

VILLAFRANCA

ORDENANZA REGULADORA DE LAS HIERBAS COMUNALES

ARTÍCULO 1º- FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS PASTOS

La adjudicación de los pastos será por adjudicación directa a los vecinos de Villafranca o mediante subasta pública.

ARTÍCULO 2º- BENEFICIARIOS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Serán beneficiarios de la adjudicación directa, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- 1º- Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- 2º- Estar inscrito en el Padrón Municipal con una antigüedad de cinco años.
- 3º- Residir en Villafranca al menos durante nueve meses al año.
- 4º- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Villafranca.
- 5º- Tener el ganado dado de Alta en el Registro del Censo de Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, constando el mismo en el libro de explotación y tener autorización del Ayuntamiento de Villafranca para ejercer la actividad correspondiente a ese ganado.
- 6º- Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio no obstante se considerará como unidad familiar independientemente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con familiares siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

ARTÍCULO 3º-LOTES PARA LA ADJUDICACIÓN O SUBASTA PÚBLICA

- A).- Parajes del Regadío Viejo o Tradicional afectado por las obras de Modernización y Transformación del regadío en terrenos comunales por presión y gravedad (regadío).
 - B).- Parajes de los Sotos Comunales (regadío) que comprenden:
- Conjuntamente Soto Isla y Contiendas de aproximadamente 530 robadas de superficie.
- Conjuntamente Soto Romero-Nuevo-Fraile y Cañas de aproximadamente 600 robadas de superficie.

- -Conjuntamente Sotos Guindera y Ramal de Mina de aproximadamente 500 robadas de superficie.
 - C).- Paraje Junzal (regadío), término el Plano.
 - D).- Termino Morante (secano).

ARTÍCULO 4º-PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA.

Una vez aprobada la Ordenanza, se establece un plazo de 15 días para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 2º de esta ordenanza, soliciten la adjudicación de las corralizas.

En las solicitudes deberán hacer constar:

- Certificado del Registro del Censo de Ganadería del Gobierno de Navarra en el que se indique el Número de Cabezas de ganado y especie, con una antigüedad máxima de 3 meses.
- Relación del lote que desea disfrutar.
- Certificado de empadronamiento y certificado de estar al corriente de pagos del Ayuntamiento de Villafranca.

ARTÍCULO 5º-LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará provisionalmente por el M. I. Ayuntamiento de Villafranca, que concederá un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones, si en ese plazo no se ha recibido reclamación alguna la adjudicación será definitiva.

ARTÍCULO 6º-ADJUDICACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

En el supuesto de que los lotes a los que se refiere esta ordenanza no se adjudicaran directamente se procederá a la subasta pública previa publicación en prensa y Boletín Oficial de Navarra.

ARTÍCULO 7º- VALORACIÓN DE LOS LOTES

- A).- Regadío Viejo o Tradicional afectado por las obras de Modernización y Transformación por presión y gravedad (regadío): Precio de 3 € robada y año.
- B).- Parajes de los Sotos Comunales (regadío):
- -Conjuntamente Soto Isla y Contiendas precio en metálico de 3.000 € anuales ó en especie un día completo de servicio de ganado bravo.
- -Conjuntamente Soto Romero-Soto Nuevo- Fraile y Cañas precio en metálico de 3.000 € anuales ó en especie un día completo de servicio de ganado bravo.
- -Conjuntamente Soto Guindera y Ramal de Mina precio en metálico de 3.000 € anuales ó en especie un día completo de servicio de ganado bravo.
- C).- Paraje Juncal (regadío), término el Plano: Precio de 24 € robada y año.
- D).- Termino Morante (secano): Precio de 3 € robada y año.

El Artículo 159 de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/90 de 2 de julio dice "en todo caso tanto el canon por cabeza de ganado, según especies, como el precio de adjudicación no podrá ser ni inferior al 80% ni superior al 90% del valor real de los pastos". Para toda la vigencia de esta Ordenanza se establece en el 85% del valor de las Hierbas, para la adjudicación vecinal.

Los precios establecidos podrán ser aumentados o disminuidos anualmente según aumente o disminuya el índice del coste de la vida que se determine oficialmente para la Comunidad Foral y se recojan anualmente en las tasas, rentas o precios públicos que se recojan en la ordenanza fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 8º-PLAZO DE ADJUDICACIÓN

Será de ocho años contados desde la fecha de adjudicación hasta el día 31 de Diciembre del año 2015. En el caso de que los adjudicatarios no puedan cumplir estos plazos, por jubilación u otra causa mayor, deberán comunicarlo al Ayuntamiento para su constancia en Pleno, con 2 meses de antelación. En el momento que el Ayuntamiento reciba la notificación decidirá si prescinde la adjudicación o si el adjudicatario sigue con la misma.

ARTÍCULO 9º-FIANZAS

Para responder de las adjudicaciones que contrae cada adjudicatario, éste deberá depositar una fianza o aval bancario en el plazo de 15 días desde que le sea requerida a favor de este Ayuntamiento, equivalente al 4% del importe total de la adjudicación que lo es por 8 años; la fianza podrá ser actualizada con el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO 10º-ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL ARRIENDO

El precio de los lotes se actualizará todos los años tomando como base o referencia el coste de la vida, según los índices aprobados en Navarra por el Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO 11º- FORMA DE PAGO

El importe anual de la adjudicación del aprovechamiento será satisfecho por los adjudicatarios por anualidad vencida, y previa notificación del Ayuntamiento, en las fechas que se determina en el calendario anual fiscal aprobado.

Si transcurren 15 días sin haber satisfecho la cantidad que proceda se entenderá anulada la adjudicación con la pérdida de la fianza y sin prescindir de las responsabilidades que señalan las disposiciones vigentes sobre la materia en Navarra y el Estado.

ARTÍCULO 12º-RESPONSABILIDADES

El adjudicatario será responsable de los daños que se ocasionen por sus ganados, no incluyéndose en esta responsabilidad los daños que ocasionen ganados extraños o

transeúntes. La responsabilidad a que se refiere esta condición será puramente administrativa y sólo exigible por las autoridades de este orden.

ARTÍCULO 13º-OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario está obligado al mantenimiento y arreglo de los corrales e instalaciones mientras dure el arrendamiento. Realizará por su cuenta las desinfecciones oportunas lo mismo que las limpiezas. En todo caso, una vez finalizado el período de arrendamiento, el corral quedará limpio y vacío de cualquier propiedad del arrendatario.

ARTÍCULO 14º-NUEVOS APRISCOS

Si el Ayuntamiento procediera durante el disfrute de las hierbas a la construcción de nuevos apriscos en los distintos lotes, se incrementará en un porcentaje a determinar por el Ayuntamiento en función del costo de la amortización del nuevo aprisco.

ARTÍCULO 15º- CERTIFICACIÓN SANITARIA

El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 30 de la Ley Foral 11/2000 de 16 de noviembre, de protección del ganado que aprovechen pastos comunales, debiendo dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la citada Ley Foral y en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 16º- OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

- 1º- Mantener el ganado en el Registro Ganadero del Gobierno de Navarra en el tiempo que dure la adjudicación.
- 2º- No subarrendar ni ceder los pastos de conformidad con el art. 161 de la Ley Foral 6/90 de 2 de julio.
- 3º- En el caso de renunciar al disfrute de hierbas, el adjudicatario lo comunicará como dice en el art. 8º siendo el Ayuntamiento el que decida en tal caso; pudiendo ser retenida la fianza hasta que el Ayuntamiento lo estime oportuno.
- 4º- Mantener en condiciones los apriscos, cercas, portillos, balsas y demás instalaciones respondiendo de los daños y perjuicios que ocasione con la fianza o el aval.
- 5º- No se permite el pastoreo al ganado vacuno en los riegos por aspersión.

ARTÍCULO 17º- SOBRE TERRENOS Y MEJORAS

El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en cualquier momento del destino de la tierra; incluso cuando represente aminoración del aprovechamiento de las hierbas para llevar a cabo obras de infraestructuras, repoblaciones forestales, reestructuración o transformación de las tierras de secano en regadío, avisando previamente al adjudicatario del lote, con al menos un mes de tiempo.

En ese caso deducirá del precio del aprovechamiento la cantidad de la superficie aminorada. En el supuesto de canteras que se inicien la explotación a posteriori de la adjudicación definitiva se descontará al ganadero la superficie ocupada al precio que resulte la robada.

ARTÍCULO 18º- INFRACIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- 1º- No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.
- 2º- Abandonar animales muertos sin enterrar.
- 3º- Entrar con el ganado en el lote que no le haya sido adjudicado.
- 4º- Entrar con el ganado en el tiempo y lugar no permitido en la presente Ordenanza.
- 5º- Ocasionar daños en apriscos y balsas.
- 6º- No respetar plazos de adjudicación de los lotes.
- 7º- No pagar dentro de los plazos que se establezcan las cantidades que se señalen por el disfrute de las hierbas, u otras tasas o cánones que se puedan establecer.
- 8º- Subarrendar, ceder o traspasar el lote adjudicado.

ARTÍCULO 19º- SANCIONES

Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán de la forma siguiente:

La 1ª del art. 18 con la extinción de la adjudicación del lote, sin perjuicio de las sanciones que puedan producirse por los Organismos competentes del Gobierno de Navarra.

La 8ª del art. 18 con la extinción de la adjudicación del lote.

La 6^a del art. 18 con la inhabilitación para ser adjudicatarios de terrenos o pastos comunales.

La 7^a del art. 18 si pasan 15 días sin pagar el precio del arriendo del plazo que se trate como señala el art. 11 con la extinción de la concesión y pérdida de la fianza o aval depositados.

El resto de las infracciones y según disponen el art. 117.2 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, se sancionarán con multas cuya cuantía estará comprendida entre 30 euros y 1.000 euros. Todo ello sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terceros se hayan podido producir que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

ARTÍCULO 20º- SOBRE VARIOS CULTIVOS

En las viñas solamente se podrá entrar en aquellas que tengan más de 5 años, debiéndose respetar los 3 días de sobreaguas en todas, así como no entrar en ninguna desde el día 1 de marzo.

En las plantaciones de espárrago y cultivos de mayor duración que un año, el agricultor pedirá permiso al Ayuntamiento para poder plantar el cultivo que desee y el Ayuntamiento se lo podrá conceder, condicionado a que abone el importe de las robadas ocupadas, al precio que resulte la adjudicación de las hierbas por robada al ganadero, para compensar la superficie aminorada al ganadero.

En las plantaciones de lechugas, escarolas y otras especies cuya disfrute de hierbas no sea posible por parte del ganadero, el agricultor pedirá permiso al Ayuntamiento para poder plantar el cultivo que desee y el Ayuntamiento se lo podrá conceder, condicionado a que abone el importe de las robadas ocupadas, al precio que resulte la adjudicación de las hierbas por robada al ganadero, para compensar la superficie aminorada al ganadero.

En los cultivos de hortaliza, el ganadero tendrá derecho a entrar una vez recogida la cosecha, disponiendo de 5 días para disfrutar de las hierbas, previo aviso escrito del agricultor al ganadero adjudicatario de las hierbas.

En el cultivo de alfalfa, el ganadero tendrá derecho a entrar desde el día 1 de noviembre hasta el día 1 de febrero, pero las que estén cortadas el día 31 de octubre serán respetas teniendo un plazo máximo el agricultor hasta el día 15 de noviembre para retirarla, y pasada esta fecha sin hacerlo, podrá el ganadero aprovecharla libremente.

ARTÍCULO 21º-FECHAS DE LABORES AGRÍCOLAS Y OTROS

- 1º- Las rastrojeras no podrán labrarse hasta el día 20 de agosto de cada año.
- 2º- Los rastrojos de regadío se labrarán también a partir del día 20 de Agosto de cada año, en caso de que el agricultor vaya a sembrar para una segunda cosecha avisará al ganadero con la debida antelación para que pueda disfrutar de esas hierbas.
- 3º- Los rastrojos no se labrarán antes del día 1 de Marzo de cada año, el incumplimiento por parte del agricultor dará lugar a que el Alcalde previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento le imponga la sanción correspondiente.
- 4º- El ganadero respetará la paja durante 10 días después de la cosecha para que pueda ser empacada.
- 5º- En ningún caso el ganadero podrá entrar en los barbechos hasta pasadas 48 horas después de haber finalizado de llover.
- 6º- El ganadero no podrá entrar con el ganado en terrenos con cultivos tras lluvias intensas recientes, y deberá respetar en su caso el periodo de 3 días de sobreaguas.
- 7º- Queda prohibido la aplicación de herbicidas en los caminos, rastrojos, yecos y cañadas. Cuando el agricultor sustituya la roturación por aplicación de herbicidas, lo comunicará al ganadero con la debida antelación.

ARTÍCULO 22º- SIEMBRA DIRECTA

Cuando el agricultor vaya a realizar siembra directa avisará al ganadero con al menos 5 días de antelación, por su parte el ganadero se abstendrá de entrar en esas parcelas mientras el terreno esté blando, caso contrario se le aplicará la sanción que proceda con arreglo a esta ordenanza.

ARTÍCULO 23º- COSECHA DE MAÍZ

En los cultivos de maíz, con la finalidad de que el agricultor pueda recoger las pinochas, este dispondrá de 8 días para recogerlas sin quemar, pasados ese plazo el ganadero dispondrá de esas hierbas durante 15 días y pasado el plazo dispondrá el agricultor.

El agricultor podrá recoger los rabos del maíz durante los 8 primeros días.

En el caso de que el agricultor no recoja las pinochas deberá comunicar al ganadero una vez efectuada la cosecha para que éste pueda disfrutar de las hierbas durante 20 días.

En el supuesto de que el agricultor quiera poner una segunda cosecha deberá dejar al ganadero 5 días, previo aviso escrito del agricultor al ganadero para disfrutar de las hierbas, si no los respeta deberá abonar al ganadero los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 24º- PASTOS SOBRANTES

Los Pastos sobrantes del reparto vecinal que no fuesen adjudicados, serán sacados a subasta pública por el mismo tiempo que el reparto vecinal y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 25º- DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza anterior aprobada por este Ayuntamiento de fecha 22-08-1988.

ARTÍCULO 26º- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada de forma definitiva y al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra después de su aprobación definitiva.

En Villafranca a 02.05. 2007.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,